

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	1 de 12



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

Elabora: Cristian de la Cruz Bauerle.	Aprueba: Alan Heinen Alves Da Silva.
Cargo: Encargado de Prevención de Delitos.	Cargo: Gerente General.
Firma 	Firma 

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	2 de 12

1. OBJETIVO

- 1.1 Establecer un procedimiento para el trámite de las denuncias directas o anónimas relacionadas al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de Celeo Redes Chile Limitada (en adelante "CELEO REDES") y/o la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393.
- 1.2 Para todas las denuncias recibidas se asegura su análisis independiente, confidencial y sin represalias.

2. ALCANCE

- 2.1 El alcance del presente documento será de aplicación para el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) y el Consejo de Prevención de Delitos de CELEO REDES.

3. DEFINICIONES

3.1 Denuncia.

- 3.1.1 Acto por el cual una persona comunica un hecho que, por sus características y condiciones, atenta contra las leyes, la moral, las buenas costumbres, los procedimientos internos, los reglamentos, los contratos, el Código Ético y el Modelo de Prevención de Delitos de CELEO REDES.

3.2 Denunciado.

- 4.2.1 Persona o personas involucradas en el hecho denunciado, que se le atribuye responsabilidad como autor material o intelectual, cómplice o encubridor de éste.

3.3 Denunciante.

- 3.3.1 Cualquier trabajador, colaborador o tercero ajeno a la Empresa, que formaliza una Denuncia mediante los canales de comunicación habilitados.

3.4 Expediente.

- 3.4.1 Para cada Denuncia se abrirá un expediente que contendrá todos los antecedentes y documentos que se acumulen durante la fase de investigación correspondiente, desde el inicio hasta el cierre del proceso.

3.5 Pruebas.

- 3.5.1 Todos aquellos antecedentes que aporta el Denunciante, y los que se recolectan durante la fase de investigación, que sirven para probar la falta denunciada. Van desde el simple relato de los hechos con nombres, fechas, horas, hasta la posible entrega de medios gráficos como fotográficos, correos, cartas, certificados, etc.

3.6 Canal de Transparencia.

- 3.6.1 Son los medios que dispone el Denunciante para comunicar su Denuncia al Encargado de Prevención de Delitos, las que puede usar en forma individual o múltiple.

3.7 Código Ético.

- 3.7.1 Declaración formal de los valores de la organización y las normas éticas que se espera que sus colaboradores respeten y sigan.

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	3 de 12

3.8 Cohecho.

3.8.1 Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

3.9 Financiamiento del Terrorismo.

3.9.1 Consiste en, por cualquier medio, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en la Ley N° 18.314 (artículo 2°), tales como:

- Apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio.
- Atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades.
- Asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas.

3.10 Lavado de Activos.

3.10.1 Consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de la prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.

3.11 Receptación

3.11.1 El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes. Dicho delito se establece en el artículo 456 bis del Código Penal.

3.12 Negociación incompatible.

3.12.1 La negociación incompatible se materializa a estos efectos cuando el director o gerente de una sociedad anónima, así como toda persona a la que le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, y que directa o indirectamente, se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Dicho delito está tipificado en el artículo 240 del Código Penal.

3.13 Corrupción entre privados

3.13.1 Se configura cuando un empleado o mandatario solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Asimismo, se configura este delito cuando una persona ofrece, da o consiente en dar, a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. El delito se encuentra tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	4 de 12

3.14 Apropiación indebida.

3.14.1 El delito se configura en los casos en que, actuando en perjuicio de otros, una persona se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. Delito se encuentra tipificado en el artículo 470 del Código Penal.

3.15 Administración Desleal.

3.15.1 Se configura cuando aquella persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

3.16 Inobservancia de medidas preventivas de autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

3.16.1 Este delito se configura cuando el que tiene autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene a éste concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto de su domicilio, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

3.17 Delitos contemplados en la Ley de Pesca.

3.17.1 Dichos delitos son la contaminación del agua con daño a los recursos hidrobiológicos, el procesamiento, apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de productos vedados, la extracción ilegal de recursos bentónicos y la posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados o sobreexplotados respecto de los cuales no se acredite su origen legal.

3.18 Delito contemplado en la Ley de Migración y Extranjería.

3.18.1 El delito se configura en los casos en que una persona mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

3.19 Disposición fraudulenta del seguro de desempleo por el empleador.

3.19.1 Este delito se configura cuando los empleadores que sean personas jurídicas obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

3.20 Confidencialidad.

3.20.1 Es la calidad que se le otorga a toda comunicación y/o denuncia presentada, con la finalidad de garantizar la seguridad laboral e integridad personal del denunciante.

3.21 Delito.

3.21.1 Es toda acción u omisión voluntaria contraria o irregular respecto de lo establecido en códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	5 de 12

3.22 Investigador.

3.22.1 Es el responsable de iniciar las investigaciones de las denuncias presentadas por los trabajadores, proveedores, u otros. La empresa ha definido que el Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de la "Investigación de las Denuncias" que hagan llegar los Denunciantes a la organización.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Las principales actividades o procedimientos que se deberán realizar según lo establece el presente protocolo serán las siguientes:

4.1 Canal de Transparencia

4.1.1 Los canales de comunicación para las denuncias son los siguientes:

- El correo electrónico puesto a disposición por CELEO REDES para estos efectos: transparenciachile@celeogroup.com.
- Adicionalmente, se pueden realizar consultas o denuncias anónimas, a través de la página web de CELEO REDES www.celeogroup.com, ingresando a la pestaña "Canal de Transparencia", luego escribiendo el texto de la consulta o denuncia y, finalmente, presionando la opción "Enviar mensaje". Estas denuncias anónimas se someterán a la regulación vigente del Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanciones.

4.1.2 El Encargado de Prevención de Delitos y en casos temporales de impedimento o ausencia del EPD, el Gerente General, son los responsables de recepcionar las denuncias asociadas a la Ley N° 20.393 y al MPD.

4.1.3 **Exclusiones.** No serán materias de denuncia ni investigación por parte del EPD, y en su caso del Gerente General los siguientes temas:

- Maltrato familiar
- Problemas económicos
- Materias privadas fuera de la oficina (alcohol, sexo y droga)
- Otros de similar índole.

4.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos podrá orientar al denunciante para que canalice su denuncia a través de los organismos competentes según proceda y, eventualmente, proporcionar orientación y apoyo legal en la materia.

4.2 Requisitos de la Denuncia.

4.2.1 Para las denuncias sobre incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos se deberá completar lo siguiente:

- Descripción lo más detallada posible de la irregularidad o ilícito denunciado indicando lugar, fecha y hora y demás circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- Identificación con nombre y apellidos del personal de la Sociedad vinculado a las irregularidades o ilícitos denunciados, así como de las víctimas conocidas de tales irregularidades o ilícitos (en lo posible).
- Acompañar si lo hubiere, documentos o archivos en su caso que respalden la Denuncia.

4.3 Obligaciones del Encargo de Prevención de Delitos con respecto a la Información.

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	6 de 12

- 4.3.1 El Encargado de Prevención de Delitos tendrá que reunir y respaldar la información de las denuncias y de la investigación en formato digital.
- 4.3.2 Asimismo, deberá mantener un registro único (Ver anexo 1) para todas las denuncias recibidas a través de los distintos medios de denuncia, el cual estará bajo su responsabilidad en términos de su mantención y resguardo.
- 4.3.3 El Encargado de Prevención de Delitos, tiene la obligación de mantener en reserva la persona que realiza la denuncia antes, durante e incluso después de terminada la investigación, dentro de la Empresa, con sus pares, colaboradores y jefatura directa. También deberán imponerse plazos de respuesta como compromiso con el denunciante, y cualquier prolongación de la investigación deberá ser comunicada.

4.4 Protocolo de Investigación.

- 4.4.1 Toda investigación será llevada a cabo asegurando:

- Confidencialidad:** la información recopilada será resguardada de manera confidencial. La distribución de la información será compartida bajo la necesidad del caso.
- Involucramiento Legal:** servicios legales externos podrían ser incorporados en el proceso de investigación. Según sea necesario, el asesor legal podrá proporcionar guía y asegurar el resguardo de las comunicaciones entre él y los participantes de la investigación, o en ciertas ocasiones, liderar las mismas.
- Seguridad de la evidencia:** la evidencia debe ser protegida y preservada apropiadamente para estar a disposición del equipo de investigación y para ser admisible en un potencial proceso legal.
- Objetividad:** el equipo de investigación debe ser lo suficientemente independiente de los hechos e individuos bajo investigación para realizar una evaluación objetiva y obtener los hechos relacionados con las denuncias.

- 4.4.2 Cuando el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Consejo de Prevención de Delitos establezcan que la conducta indebida alegada podría involucrar una violación de la ley, o una infracción seria del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo el Código Ético de Celeo, determinarán tan pronto como sea posible, qué tipo de investigación es necesario realizar (es decir, interna o externa), así como también el tipo de alcance y dirección de ésta.

4.4.a Planificación de la Investigación.

- 4.4.a.1 Cuando una denuncia presentada amerita una investigación, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de llevarla a cabo en forma directa o a través de un tercero, que le reportará estados de avance y el informe final. En caso que dicho proceso requiera de especialistas en alguna materia en particular, deberán seleccionar investigadores con el apropiado nivel técnico, objetividad y competencia para llevar a cabo la investigación bajo estricto secreto profesional.
- 4.4.a.2 El Encargado de Prevención de Delitos o el investigador designado deberá abrir un expediente, en donde se acumulen todos los antecedentes y documentos en forma íntegra para el análisis, respuesta y acciones posteriores, ya sea en una carpeta y/o cualquier otro mecanismo definido por el Encargado de Prevención de Delitos (ej. almacenamiento electrónico, digitalización, bodega, etc.), que permita y asegure el resguardo del registro íntegro y fiel de todas las actuaciones realizadas, las evidencias (las cuales pueden ser: físicas y digitales), así como los hechos secundarios que revistan importancia.
- 4.4.a.3 El proceso de investigación no podrá exceder el plazo de 45 días hábiles, contados desde la designación del equipo de investigación encargado de llevar a cabo la misma. Dicho plazo podrá ser extendido por el mismo lapso, previa autorización del Consejo de Prevención de Delitos, la que deberá ser incorporada en la carpeta de investigación. El proceso completo de investigación no podrá exceder de los tres meses, contados desde la designación del o los Investigadores encargados, salvo

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN		Código	PE-MPD002
			Fecha:	31/01/2022
			Versión:	03
			Página	7 de 12

en aquellos casos excepcionales que, por la envergadura, connotación, dificultad o cualquier otra razón, el período de investigación pueda superar el plazo máximo establecido. El Encargado de Prevención de Delitos y/o el investigador designado deben desarrollar un plan de investigación que identifique, entre otras cosas:

- Las leyes, regulaciones o normas internas ("CELEO REDES") o externas aplicables a la violación que se sospecha.
- Cualquier registro o documento pertinente al (los) asunto(s).
- Cualquier persona que deba ser contactada para una entrevista (es decir, denunciante(s), observador(es)).

4.4.b Entrevista Inicial.

- Para asegurar información detallada que describa la conducta indebida alegada, el investigador debe llevar a cabo una entrevista con el/los denunciante(s).
- Durante la entrevista, el investigador debe incentivarlo a relatar detalladamente el/los hecho(s) acaecido(s). Además, durante tal entrevista (como también en otras entrevistas más generales sobre el tema), el investigador debe reunir hechos tales como:

- ¿Qué cree el entrevistado que ha pasado?
- ¿Quién estuvo involucrado en el incidente?
- ¿Cuándo ocurrió el incidente?
- ¿Dónde ocurrió?
- ¿Hubo algún testigo?
- ¿Fue éste un hecho aislado o fue parte de un patrón?
- ¿El entrevistado ha hablado con alguien más sobre este asunto?
- ¿Existe algún documento escrito o alguna otra evidencia relacionada con este asunto?
- ¿El entrevistado sabe si otros tienen la mismas o similares preocupaciones?
- ¿Existe algún otro asunto que el entrevistado desee discutir?

- Las partes denunciantes deben estar al tanto de que CELEO REDES no tolera venganzas o represalias como consecuencia de la interposición de un asunto legítimo.
- Después de cada entrevista, el investigador debe volcar todos los asuntos y hechos relevantes a una minuta resumen.

4.4.c Desarrollo Investigación

- Después de la entrevista inicial con la parte denunciante, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará y consultará con el Consejo de Prevención de Delitos, si con los antecedentes recopilados procede y autorizan una investigación interna.
- Toda investigación que se desarrolle, se debe documentar y respaldar en forma íntegra. El Investigador podrá requerir antecedentes de todas las personas que trabajen en las áreas en las cuales hayan ocurrido los hechos objeto de la investigación.
- En el contexto de la investigación, la persona a cargo de la investigación podrá requerir todos los antecedentes físicos y materiales necesarios para el acertado desempeño de la investigación siendo obligatorio para todos los funcionarios proporcionar o gestionar la obtención de la información requerida y participar de las entrevistas que se requieran, sin perjuicio del derecho de guardar silencio si lo estiman pertinente.
- Es deber del funcionario que sea parte de una investigación, o aquél que se encuentre en conocimiento de ésta, guardar absoluta reserva respecto de los antecedentes que le sean comunicados. Asimismo, todo funcionario que posea antecedentes fundados o información acerca de los hechos o materias relacionadas con la investigación en curso, tiene la obligación de informar al

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	8 de 12

Encargado de Prevención de Delitos en el mismo momento que se entere del proceso de investigación. Adicionalmente, si dicho funcionario solicita ser entrevistado o vuelto a entrevistar, el responsable de la investigación accederá a su solicitud en la medida que estime que pueda agregar antecedentes adicionales a la investigación.

4.4.c.5 El investigador debe entrevistar a la persona acusada de conducta indebida, explicándole que la información y documentación está siendo reunida para dar asesoría legal a CELEO REDES.

4.4.c.6 Durante el proceso de entrevista se debe tener en consideración:

- a) El encargado de la investigación deberá informar al involucrado que debe concurrir a una entrevista señalándole el objeto de esta.
- b) El denunciado no podrá excusarse de la entrevista salvo que exista un motivo justificado el cual deberá ser notificado al responsable de la investigación.
- c) La entrevista tendrá lugar en las dependencias de CELEO REDES o en otras dependencias que ofrezcan las condiciones de comodidad y privacidad para tales efectos.
- d) La entrevista tendrá una duración acorde con la investigación realizada, sin embargo, de ser necesario esta podrá continuarse el día siguiente o complementarse con una segunda entrevista en día y hora a definir.
- e) La entrevista debe ser registrada y documentada en forma íntegra por el investigador, adicionalmente la entrevista podrá ser registrada en forma magnética o audiovisual (audio y/o video). En este caso, se deberá informar al entrevistado y solicitar su consentimiento expreso, quedando registro de este. En caso de no existir el consentimiento, se documentará la entrevista, debiendo dejar constancia escrita de tal situación y de la entrevista, levantándose una minuta de la misma, la cual deberá ser firmada por todas las personas participantes (en lo posible).
- f) La entrevista se desarrollará en todo momento en un clima de cordialidad y respeto al entrevistado y los intervinientes, si los hubiere, debiendo procurar que el entrevistado pueda efectuar sus intervenciones con toda libertad y comodidad, evitando presiones de cualquier índole.
- g) En el evento que el entrevistado reconozca responsabilidad en los incumplimientos indagados se dejará constancia de lo anterior en el registro respectivo, sin perjuicio de que se incorporen todos los demás antecedentes necesarios para completar la investigación.
- h) En la eventualidad que el entrevistado opte por guardar silencio o manifieste que no desea seguir participando en la entrevista porque se han vulnerado los preceptos indicados en el párrafo anterior, se deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el registro correspondiente y se pondrá término a ella.

4.4.c.7 La información recabada en una entrevista es reservada y sólo puede ser conocida por el Encargado de Prevención de Delitos y el Consejo de Prevención de Delitos, así como por los asesores legales, en su caso Tribunales de Justicia, y por los organismos fiscalizadores correspondientes. Los documentos relacionados con la investigación deben ser identificados y obtenidos tan rápido como sea posible, y el investigador debe obtener y revisar otras fuentes de documentación que puedan proveer información útil.

4.4.c.8 Una vez finalizado el proceso de investigación, el Investigador a cargo levantará un informe. El cual debe ser presentado al Consejo de Prevención de Delitos, por el Encargado de Prevención de Delitos por el medio definido para estos efectos.

4.4.c.9 El informe que emitirá el Encargado de Prevención de Delitos deberá contener a lo menos la siguiente información:

- a) Antecedentes de la denuncia (área denunciada, personal involucrado, canal de transparencia utilizado, entre otros)
- b) Planificación de la investigación

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	9 de 12

- c) Entrevistas realizadas
- d) Respaldos obtenidos
- e) Personal, proveedores y montos involucrados
- f) Conclusiones
- g) Recomendaciones o Propuesta de Decisión

4.5 Protocolo de Respuesta.

- 4.5.1 Una vez que ha tenido lugar el delito o conducta irregular, y notificado el Consejo de Prevención de Delitos a través del informe respectivo, se deberá considerar la adopción de medidas para reparar los daños ocasionados. Por ejemplo, la Administración puede considerar tomar las siguientes medidas, entre otras, según estime pertinente:
- a) Revelar el informe de investigación a la gerencia involucrada.
 - b) Revelar las sanciones administrativas tomadas en contra del personal de la compañía, proveedores, contratistas o cualquier otro involucrado, según el Protocolo de Divulgación de CELEO REDES.
 - c) Instruir al Encargado de Prevención de Delitos u el área afectada, realizar las correcciones a las Políticas y/o Procedimientos vulnerados, con el fin de corregirlos, mejorarlos e implementar las medidas de mitigación y control para evitar nuevas situaciones.
 - d) Instruir al asesor legal y al Encargado de Prevención de Delitos tomar las medidas necesarias para proceder a realizar la denuncia legal respectiva.
- 4.5.2 La comisión de una falta da derecho a CELEO REDES para sancionar al trabajador de manera administrativa o tomando las acciones legales pertinentes, tomando en consideración su mayor o menor gravedad, las cuales deben ser definidas internamente. Las sanciones que se aplicarán serán las definidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 4.5.3 También podrán ser sancionados los ejecutivos o supervisores que condonen, permitan o tengan conocimiento de conductas ilegales o les informen de estas situaciones y no adopten acciones correctivas al respecto, como trabajadores que realicen declaraciones falsas.

4.6 Protocolo de Divulgación.

- 4.6.1 Los canales de comunicación que la empresa utilizará para la divulgación de las medidas y sanciones aplicadas a funcionarios o empleados, como así a los proveedores serán informados cuando corresponda y solo a través de los canales internos autorizados para tales efectos, los cuales puede considerar entre otros: correos electrónicos masivos, publicaciones en diarios murales u otra forma que la empresa estime conveniente.
- 4.6.2 La divulgación interna de situaciones irregulares o ilícitas que afecten alguna de las tipificadas en la Ley N° 20.393 (Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Receptación, Cohecho, Negociación Incompatible, Corrupción entre Privados, Apropiación indebida, administración desleal, y trata de personas), sólo será dada a conocer cuando la investigación realizada por una denuncia se encuentre debidamente comprobada y sancionada internamente.
- 4.6.3 Para aquellas denuncias investigadas, en las cuales no se compruebe la materia denunciada por ser falsa, sin fundamentos, o sin los elementos sustentatorios suficientes para la realización de una investigación, no serán divulgadas al interior de la Empresa, con el fin de no exponer la materia denunciada y evitar perjudicar a algún trabajador. En este caso, el Encargado de Prevención de Delitos, generará un reporte u acta señalando las razones del por qué no se procedió a la investigación pertinente y reportará al Consejo de Prevención de Delitos para su conocimiento dicha situación.

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	10 de 12

5. REGISTROS

Nombre y/o código	Responsable de archivo	Criterio de Orden	Lugar de Archivo	Plazo de retención y Disposición
PE-MPD002_A1 – Registro de Denuncias e Investigaciones	Encargado de Prevención de Delitos	Correlativo	Servidor Celeio Redes	No Aplica

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Cambio Efectuado	Realizado por:	Aprobado por:
01	10.02.2016	Versión Inicial	Encargado de Prevención del Delito	Gerente General
02	05.03.2018	Versión Incorpora Delito Receptación a MPD y Cambio de Canal de Transparencia	Encargado de Prevención del Delito	Gerente General
03	31-01-2022	Versión incorpora delito de Negociación Incompatible, Corrupción entre privados, Apropiación Indevida, administración desleal y trata de personas, y cambio de Canal de Transparencia	Encargado de Prevención del Delito	Gerente General

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	

7. ANEXOS

celeio

redes

REGISTRO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Código

PE-MPD002_A1

Fecha

19/02/2022

Versión

1

Página

1 de 1

N°1	DENUNCIA		DENUNCIANTE		DENUNCIADO		INVESTIGADOR		RESOLUCIÓN INVESTIGACIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	OBSERVACIÓN	REFERENCIA P.T. (*)				
	FECHA	CANAL	TPO. DENUNCIA	NOMBRE	CARGO	NOMBRE	RELACIÓN (*)	NOMBRE					CARGO	INICIO INVESTIGACIÓN	TERMINO INVESTIGACIÓN	
1	05/05/2025	Email	LA	Juan José Rodríguez	No indica	Osval Pérez	Colaborador	Patricia Rivera	EPO	25/03/2025	26-04-2025	En trámite	NA	-	-	ND-002
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																

NOTAS

(*) Colaborador, Proveedor, contratista, tercero, etc.

(**) Indicar

TIPO DE DENUNCIA

N°1	TIPOLOGÍA DE DENUNCIA	DEFINICIÓN DE LA PRESUNTA	DETALLE
1	LAVADO DE ACTIVOS ("LA")	INFRACCIÓN LEY 20.393	ART. 1°, LEY 20.393
2	FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO ("FT")	INFRACCIÓN LEY 20.393	ART. 1°, LEY 20.393
3	COHECHO	INFRACCIÓN LEY 20.393	ART. 1°, LEY 20.393
4	RECEPCIÓN ("RE")	INFRACCIÓN LEY 20.393	ART. 1°, LEY 20.393
5	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ("NI")	INFRACCIÓN LEY 20.394	ART. 1°, LEY 20.394
6	CORUPCIÓN ENTRE PRIVADOS ("CP")	INFRACCIÓN LEY 20.395	ART. 1°, LEY 20.395
7	APROPRIACIÓN INDEBIDA ("AI")	INFRACCIÓN LEY 20.396	ART. 1°, LEY 20.396
8	ADMINISTRACIÓN DESLEAL ("AD")	INFRACCIÓN LEY 20.397	ART. 1°, LEY 20.397
9	INOSERVANCIA MEDIANTE AUTORIDAD SANCIONADA ("IS")	INFRACCIÓN LEY 20.398	ART. 1°, LEY 20.398
11	TRATA DE PERSONAS	INFRACCIÓN LEY 20.399	ART. 1°, LEY 20.399
12	DISPOSICIÓN FRAUDULENTO DEL SEGURO DE DESEMPLEO POR EL EMPLEADOR ("DFS")	INFRACCIÓN LEY 20.400	ART. 1°, LEY 20.400

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos

Aprobado por : Gerente General

Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN	Código	PE-MPD002
		Fecha:	31/01/2022
		Versión:	03
		Página	12 de 12

8. REGISTRO DE DIFUSIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

Nombre y Apellido	RUT	Cargo	Firma	HUELLA DIGITAL

Preparado por: Encargado de Prevención de Delitos	Aprobado por : Gerente General
Advertencia: Toda copia impresa, es documento No Controlado	